



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución *Directoral* N° **014-2022-ENSABAP**

Lima, 31 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 001-2022-ENSABAP-SS. GdE-SD. RRHH de fecha 5 de enero de 2022, el Informe Escalafonario N° 003-2022- ENSABAP-RR. HH de fecha 1 de marzo de 2022 el Informe N° 005-2022-ENSABAP-DAD-SD. RRHH-SS.GdE de fecha 4 de marzo de 2022, el Informe N° 017-2022-ENSABAP-DAD de fecha 4 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No 28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley No 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero del 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un período de cinco años;

Que, mediante informe N° 001-2022-ENSABAP-SS. GdE-SD. RRHH de fecha 5 de enero de 2022 e Informe N° 005-2022-ENSABAP-SS. GdE-SD. RRHH de fecha 4 de marzo de 2022, la encargada del Subsistema de Gestión del Empleo de la Sub Dirección de Recursos Humanos de la ENSABAP, indica que el Profesor Juan Pedro Egoavil Trigos cumplió 70 años de edad el día 4 de marzo del 2022, conforme se puede corroborar de su Partida de Nacimiento, su Documento Nacional de Identidad y su ficha de acreditación de ESSALUD; por lo que, recomienda que siendo su edad una de las causales de cese por límite de edad, se hace necesario su cumplimiento y comunicación de conformidad con lo establecido en el artículo 21° parte infine del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual establece que "(...) La jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla los setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Cabe precisar que los ceses se ejecutan al cumplimiento de la edad establecida, toda vez que no exista un pacto en contrario expreso, siendo efectivo el cese por límite de edad, debido a que la ley autoriza la jubilación al cumplimiento de los 70 años. Asimismo, del citado cuerpo normativo, el artículo 16°, literal f) indica que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: (...) f) La jubilación";

Que, estando a los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes y, en aplicación de la normatividad vigente que regula la causal justificada de cese por límite de edad para el régimen del Decreto Legislativo N° 728, la cual es automática en el caso que el trabajador cumple setenta (70) años de edad, y no existiendo pacto en contrario en el caso que nos ocupa, conforme se desprende de los informe de la Sub Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Administración; corresponde disponer el cese o culminación de la relación laboral del Señor Juan Pedro Egoavil Trigos con la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú en el cargo de Profesor Auxiliar Contratado de la Dirección del Programa de Educación Artística con la plaza CAP N° 197, quien el 4 de marzo de 2022 cumple setenta (70) años de edad;

Que, por medio del Informe Escalafonario 003-2022-ENSABAP-RRHH de fecha 1 de marzo de 2022, el tiempo laborado en la Ensabap por el docente Juan Pedro Egoavil Trigos, es de veinticinco (25) años, diez (10) meses y seis (6) días, comprendidos del 15 de abril de 1994 al 4 de marzo de 2022;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 014-2022-ENSABAP

Que, asimismo, cabe señalar que mediante sentencia expedida por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima, cuya decisión fue confirmada por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ordenó la reposición del señor Juan Pedro Egoavil Trigos en el puesto que venía ejerciendo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, es de conocimiento que hasta la fecha no se ha podido implementar dicho régimen en la ENSABAP, por lo que su derecho sustantivo de pertenecer al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 ha sido reconocido por vía judicial y reincorporado en sus funciones por la ENSABAP;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y,

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Ensabap modificado mediante Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el CESE DEFINITIVO, con eficacia a partir del 4 de marzo de 2022, del servidor Juan Pedro Egoavil Trigos, identificado con DNI N° 08023314, código modular N° 1008023314, de la plaza CAP N° 197, Ley N° 25897 - AFP Profuturo, con cargo de Profesor Auxiliar en la Dirección del Programa de Educación Artística de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; por haber cumplido el límite de 70 años de edad para trabajar en la Administración Pública, laborando de forma interrumpida durante veinticinco (25) años, con diez (10) meses y seis (6) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, a partir del 4 de marzo 2022, la plaza CAP N°197, Cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESAR EL AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL al Profesor Juan Pedro Egoavil Trigos, por los servicios prestados a la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Dirección de Recursos Humanos y ejecute las acciones correspondientes respecto de la liquidación y demás beneficios sociales que le correspondan con arreglo a la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR debidamente la presente Resolución Directoral al servidor Juan Pedro Egoavil Trigos y demás dependencias antes señaladas.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA
Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES
Secretaría General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú